



RESOLUCIÓN N° 517.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HILISANDRO RIVEROS CENTURIÓN, CON C.I. N° 4.723.248, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 29 de julio del 2019

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 24632 de fecha 08 de agosto de 2018; el Dictamen N° 652/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 24632 de fecha 08 de agosto de 2018, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local del Puesto de Control de Delitos Económicos, ubicado en la Colonia Torín Km. 236,5 del distrito de Juan Eulogio Estigarribia del Departamento de Caaguazú, a fin de fiscalizar un cargamento de locote de origen presumiblemente brasilero, que contaba con un documento de transito del producto vegetal, adulterado. El responsable de la carga también presentó permiso de importación, que no coincidía con la cantidad en kg. y datos del vehículo, por lo que dichos documentos fueron remitidos a Aduana, para corroborar de validez de los mismos.

Que, por Acta de Intervención N° 177/18, de la Dirección de Aduana, consta la incautación de 110 (ciento diez), bolsas de locote de 24 kilogramos cada una, presumiblemente de origen brasilero y que fueron trasladados a la administración puente.

Que, por Acta de Procedimiento de la Dirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional, se tiene que en la localidad de Torín, procedieron a verificar el producto incautado por la Aduana, según manifestación de funcionarios del SENAVE, el producto presumiblemente es de origen brasilero y se había adulterado una documentación que supuestamente lo respalda.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado*



RESOLUCIÓN N° 517.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HILISANDRO RIVEROS CENTURIÓN, CON C.I. N° 4.723.248, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos... ”.

Artículo 23.- *“El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes... ”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. Anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en el **Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*



RESOLUCIÓN N° 517.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HILISANDRO RIVEROS CENTURIÓN, CON C.I. N° 4.723.248, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, el relato de los hechos contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que los funcionarios del SENAVE, han realizado una verificación del producto vegetal locote, en la localidad de Torín, departamento de Caaguazú, como respaldo del origen del mismo fue presentado un Documento de Tránsito cuyos datos relacionados a la fecha de validez estaban adulterados, por lo que no puede considerarse como respaldo de la partida.

Que, considerando la falta de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, se procedió a la incautación del producto, siendo derivado por disposición fiscal, al local de la Administración de Aduana del puente.

Que, es importante señalar que el SENAVE, en el cumplimiento de sus fines, evita el ingreso de plagas exóticas de vegetales y preserva el estatus fitosanitario protegiendo la producción vegetal de nuestro país, realiza los controles y exige documentos de carácter fitosanitario enmarcado en el contexto internacional.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Hilisandro Riveros Centurión, con C.I. N° 4.723.248, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 908/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 652/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Hilisandro Riveros Centurión, con C.I. N° 4.723.248, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y*





RESOLUCIÓN N° 517.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HILISANDRO RIVEROS CENTURIÓN, CON C.I. N° 4.723.248, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Hilisandro Riveros Centurión, con C.I. N° 4.723.248, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

